

**ORDENANZA  
REGULADORA DE LA  
TASA POR LA  
PRESTACION DEL  
SERVICIO PÚBLICO  
DE LICENCIAS DE  
OBRA**



AYUNTAMIENTO  
DE  
EL PICAZO  
(Cuenca)

## ORDENANZA

# REGULADOR DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LICENCIAS DE OBRAS.-

### FUNDAMENTO LEGAL

**Artículo 1º.-** Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las haciendas Locales, establece la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LICENCIA DE OBRAS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

### NATURALEZA DEL TRIBUTO

**Artículo 2º.-** El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa al concurrir en la prestación del servicio las características especificadas en el citado artículo, tras las modificaciones introducidas por la Ley 25/1998, de 13 de Julio.

### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 3º.-** El presupuesto de hecho que determina la tribuación por esta Tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de Licencia de Obras.

### SUJETO PASIVO

**Artículo 4º.-** Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

La posible exigencia de responsabilidad solidaria o subsidiaria procedera, según los casos, atendiendo a los preceptos regulados en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO  
DE  
EL PICAZO  
(Cuenca)

### EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

**Artículo 5º.**- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

### BASE IMPONIBLE

**Artículo 6º.**- Constituye la base imponible el coste real y efectivo de la obra civil. En caso de movimiento de tierras permanente, el coste anual declarado.

### CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 7º.**- La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá del 0'5 % de la base imponible.

### DEVENGO

**Artículo 8º.**- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, pudiendo exigirse el depósito previo del importe de la tasa.

### VIGENCIA

**Artículo 9º.**- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.999 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### APROBACION

Esta Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre de 1.998.

El Picazo a 6 de Octubre de 1.998

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

obras

**AYUNTAMIENTO DE EL PICAZO**

ANUNCIO

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Noviembre de 2012, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio público de Licencias de Obras y habiendo transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones sin que se haya presentado ninguna, esta queda elevada automáticamente a definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se procede a la publicación íntegra de la modificación del texto de la Ordenanza, en cumplimiento del apartado 4 del precitado texto legal, quedando como sigue:

El artículo 7.- CUOTA TRIBUTARIA, queda redactado como sigue a continuación, quedando el resto del articulado igual que hasta la fecha:

- a) La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá del 2% de la bases imponible.
- b) Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas. La cuota Tributaria a liquidar y exigir por esta Tasa será de 1 € por día.
- c) La cantidad a liquidar y exigir por la Tasa Administrativa por una licencia de obra menor será de 30 € y por una licencia de obra mayor 60 €.

El Picazo a 26 de diciembre de 2012

El Alcalde, Angel Javier Sevilla Martínez